

**C.C.T. 40/89 – CARTILLA AMPLIATORIA DE LAS  
TABLAS DE ESCALAS SALARIALES**

**a) Conductores**

- Primera Categoría* De camiones semirremolques y/o con acoplados; de camiones cuya carga útil sea más de 7 toneladas; transporte a larga distancia, cordillerano, y de zonas montañosas.  
De camiones y/o camionetas de auxilio, remolque, clearing y carga postal.  
De camiones y/o todo tipo de vehículos afectados directa o indirectamente a la recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormenta y tareas complementarias.
- Segunda Categoría* De camiones de hasta 7 toneladas de carga útil.
- Tercera Categoría* Especialidad fletes al instante. De camionetas hasta 3 toneladas de capacidad de carga.

**b) Coeficientes zonales – Ver Item 6.1.2.**

- Coeficiente 1,2:* Al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas y hasta el Río Santa Cruz.  
Provincias de la Pampa y Mendoza (zona cuencas petrolíferas)
- Coeficiente 1,4:* Al sur del Río Santa Cruz.

**REFERENCIAS**

**Adicionales porcentuales permanentes sobre el salario básico de la categoría profesional, formando parte integrante del mismo a todos sus efectos**

<b>Nº</b>	<b>ITEM</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	3.1.3.	15%	Conductor afectado a recolección de <b>Materia Prima Láctea</b>
2	3.1.4. inc. c)	10%	Conductor camiones y/o camionetas <b>Auxilio</b>
3	3.1.13.	25%	Oficiales <b>Taller</b>
4	3.1.13.	18%	Medio Oficiales <b>Taller</b>
5	5.1.13.	20%	Personal unidades blindadas transporte <b>Caudales</b>
6	5.1.17. inc. a) 5.3.25. inc. a)	10%	Oficiales <b>Taller</b> (excepto gomeros) Ramas Tte. <b>Caudales / Recolección Residuos</b> (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
7	5.1.17. inc. b) 5.3.25. inc. b)	2%	Medio Oficiales (excepto gomeros), lavadores, engrasadores y ayudantes <b>Taller</b> Ramas Tte. <b>Caudales / Recolección Residuos</b> (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
8	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Conductor Rama Tte. <b>Clearing, Carga Postal y Correo Privado</b>
9	5.3.3.	15%	Conductor Rama <b>Recolección Residuos</b>
10	5.3.6.	15%	Recolector (Peón especializado) Rama <b>Recolección Residuos</b>
11	5.3.8.	15%	Peón general barrido y limpieza Rama <b>Recolección Residuos</b>
12	5.4.1.	12%	Conductor Rama Tte. y Distribución <b>Diarios y Revistas</b>
13	5.5.1. inc. b)	15%	Conductor Rama Tte. <b>Combustibles Líquidos</b>
14	5.6.2.	20%	Conductor rama Tte. <b>Materiales Peligrosos</b>
15	5.7.4. a)	40%	Personal transporte y/o logística afectado habitualmente a la <b>actividad petrolera</b> . Se aplica asimismo sobre ítems 4.1.12., 4.1.13. y 4.1.14. (este último si correspondiere)
16	5.8.1.2. inc. a)	12% 15% 20%	Conductor <b>Carretones h/ 50 T de carga útil</b> Conductor <b>Carretones más de 50 y h/ 100 T. de carga útil</b> Conductor <b>Carretones de más de 100 T de carga útil</b>
17	5.8.2.2. inc. a)	20%	Conductor <b>Camión “Guinche” o “Petrolero”</b> (equipos <b>Perforación Petrolífera y afines</b> )
18	5.8.2.2. inc. b)	5%	Medio oficial espec. equipos <b>Perforación Petrolífera y afines</b> (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
19	5.8.2.2. inc. c)	5%	Peón especializado auxiliar del medio oficial (equipos <b>Perforación Petrolífera y afines</b> )

20	5.11.3. a.1) 5.11.3. a.3)	20%	Choferes de reparto / Choferes interplanta corta distancia y Choferes intraplanta Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b>
21	5.11.3. b)	16%	Operarios especializados y personal de maestranza y serenos Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b>
22	5.11.3. c)	20%	Personal de <b>Taller</b> y personal administrativo Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b>
23	5.2.2. inc. b)	10%	<b>Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado</b> Distribuidor domiciliario
	5.2.2. inc. c)	10%	Operador de servicios
	5.2.2. inc. d)	10%	Auxiliar Operativo de 1ª
	5.2.2. inc. e)	10%	Auxiliar Operativo de 2ª
	5.2.2. inc. f)	10%	Personal administrativo (todas las categorías)
24	5.7.4. c)	12,5%	Dependientes que se desempeñen habitualmente dentro de las cuencas petrolíferas
25	5.10.4. A)	10%	<b>Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas</b> Operario (peón general)
	5.10.4. A)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. B)	10%	Embalador, Operario especializado (peón especializado)
	5.10.4. C)	10%	Recibidor y/o clasificador de guías
	5.10.4.D)	10%	Encargado
	5.10.4. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.10.4. E)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. F)	10%	Administrativo de Primera
	5.10.4. G)	10%	Administrativo de Segunda
	5.10.4. H)	10%	Administrativo de Tercera
	5.10.4. I)	10%	Administrativo de Cuarta
5.10.5.	12%	Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)	
26	5.12.2. A)	10%	<b>Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución</b> Operario (peón general) logístico
	5.12.2. A)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. B)	10%	Operario especializado (peón especializado) logístico
	5.12.2. B)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. C)	10%	Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías)
	5.12.2. C)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. D)	10%	Encargado logístico
	5.12.2. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.12.2. E)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. F)	10%	Administrativo de Primera
	5.12.2. G)	10%	Administrativo de Segunda
	5.12.2. H)	10%	Administrativo de Tercera
	5.12.2. I)	10%	Administrativo de Cuarta
5.12.3.	12%	Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)	
27	5.8.1.2. inc. b)	13%	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Auxiliares (peones especializados) transporte por carretones

**Adicionales porcentuales no permanentes (supeditados a la ejecución de una tarea específica o al lugar de prestación de tareas)**

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
101	3.1.8. inc. f)	10% s/ jornal básico	Operario actuante en embalaje y/o acondicionamiento especial p/ <b>Mudanzas Internacionales</b>
102	3.1.10. inc. e)	15% s/ jornal básico	Peón actuante en <b>mudanza</b> en edificios de más de una planta elevada <b>sin medios mecánicos de ayuda o elevación.</b>
103	5.3.4.	16% s/ jornal básico	Conductor <b>Rama Recolección Residuos</b> conduciendo y/u operando vehículos y/o equipos <b>especiales</b>
104	5.8.1.2. inc. b)	----	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Referencia reemplazada por la Nº 27

105	5.8.4.2. inc. a)	40%	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Aplicable a todos los trabajadores de la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona minera de alta montaña (al oeste de la Ruta Nacional N° 40). <b>Forma parte del salario a todos sus efectos.</b>
106	5.8.4.2. inc. b)	40%	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Aplicable a todos los trabajadores de la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona de minas de oro (radio de 100 km de la mina). <b>Forma parte del salario a todos sus efectos.</b> <i>No acumulable con adicional del item 5.8.4.2. inc. a)</i>

#### Remuneraciones complementarias

Nº	ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN
201	5.5.2.	1 jornal de su categoría	Calentamiento asfalto o cualquier producto que para su descarga necesitare tal operación.
202	6.2.1.	2 jornales de su categoría	Trabajadores que deban realizar tareas de limpieza de pozos, depósitos de combustible o el tanque total de los camiones.
203	5.5.1. inc. c)	7 jornales de su categoría por mes	Conductor Rama Tte. <b>Combustibles líquidos</b> que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Monto básico actual (zona general): 7x579,82= <b>\$4.058,74</b> más adicional especialidad
204	5.6.4.	Uno por día (en larga distancia uno por cada día de viaje)	Conductor rama Tte. <b>Materiales Peligrosos</b> que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Valor diario: 7 jornales de su categoría÷24. Monto básico actual (zona general): 4.058,74÷24= <b>\$169,11</b> más adicional especialidad

#### Remuneraciones complementarias personal larga distancia

Nº	ITEM	PORCENTAJE o MONTO	DESCRIPCIÓN
301	4.2.3.	100%	Se pagarán con <b>100% de recargo</b> los km recorridos en días <b>sábados luego de las 13 hs., domingos y feriados nacionales.</b>
302	4.2.8.	75% 200%	Recargos sobre Item 4.2.3.: <b>Carretones hasta 50 T de carga útil, 75%</b> (mínimo: 350 km con dicho recargo por día) <b>Carretones de más de 50 T de carga útil, 200%</b> (mínimo: 200 km con dicho recargo por día). Peones: <b>70 % de lo que perciba el conductor</b> por Item 4.2.3.
303	4.2.5. inc. b)	-----	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden a la zona <b>al sur del Río Colorado</b> y su continuidad en el <b>Río Barrancas</b>
304	5.11.3. a.2)	<b>\$4.381,13</b> por mes *	* o proporción, según disposiciones Item. Chofer larga distancia Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b>

#### Viáticos

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
401	5.3.11.	15%	Adicional 15% sobre Item 4.1.12. (Comida) al personal de conducción, recolectores de residuos y limpieza, y peones generales de barrido y limpieza. Rama <b>Recolección Residuos y Barrido.</b>
402	4.2.4.	-----	Item 4.2.4.: El importe <b>por día y persona</b> en viaje <b>nunca será inferior</b> al valor por <b>350 km</b> (en tráfico por zona cordillerana continental nunca será inferior al valor por <b>700 km</b> )
403	4.2.8.	-----	Rigen los recargos indicados en referencia 302, con la salvedad que los <b>peones percibirán igual monto que el conductor.</b>
404	4.2.4.	-----	El valor indicado en la 2ª columna se aplicará a los trabajadores <b>en tránsito al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas, hasta el Monte Aymond.</b>
405	4.2.4.	-----	El valor indicado en la 3ª columna se aplicará a los trabajadores <b>en tránsito a la isla de Tierra del Fuego, a partir del Monte Aymond</b>
406	4.2.5. inc. a)	-----	Misma descripción que referencia <b>303</b>

407	4.2.17.	-----	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden al <b>cruce del territorio chileno, Estrecho de Magallanes, etc., en tránsito a la isla de Tierra del Fuego o viceversa.</b>
408	4.1.12. y/o 4.1.13. (según corresponda)	-----	A partir del <b>01-04-2005</b> estos rubros son de aplicación a la totalidad del personal del sector ( <b>operativos y no operativos</b> ). Ref.: Expte. 1.106.068/05 y Resolución ST 96/2005 <i>Desde <b>diciembre 2007</b> rige el pago acumulativo y conjunto de ambos rubros a todo el personal, en el ámbito de los grandes centros urbanos. Desde <b>marzo 2008</b> se extendió a todo el país.</i>
409	5.11.3. d)	Acorde categoría	A los trabajadores del sector operativo de la Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas</b> se les aplicará, sobre los ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial), el adicional porcentual permanente correspondiente a su categoría (a excepción del chofer de larga distancia)
410	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Adicional 15% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los choferes Rama Tte. <b>Clearing, Carga Postal y Correo Privado</b>
411	5.2.2. inc. b), c), d), e) y f)	10%	Rama Tte. <b>Clearing, Carga Postal y Correo Privado:</b> Adicional 10% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los distribuidores domiciliarios , Operadores de Servicios, Auxiliares Operativos de 1ª y 2ª , Administrativos (todas las categorías)
412	5.10.4. A) 5.10.4. A) 5.10.4. B) 5.10.4. C) 5.10.4. D) 5.10.4. E) 5.10.4. E) 5.10.4. F) 5.10.4. G) 5.10.4. H) 5.10.4. I) 5.10.5.	10% 12% 10% 10% 10% 12% 10% 10% 10% 10% 10% 12%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la <b>Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas</b> Operario (peón general) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Embalador, Operario especializado (peón especializado) Recibidor y/o clasificador de guías Encargado Operador de autoelevador Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
413	5.12.2. A) 5.12.2. A) 5.12.2. B) 5.12.2. B) 5.12.2. C) 5.12.2. C) 5.12.2. D) 5.12.2. E) 5.12.2. E) 5.12.2. F) 5.12.2. G) 5.12.2. H) 5.12.2. I) 5.12.3.	10% 12% 10% 12% 10% 12% 10% 10% 12% 10% 10% 10% 10% 10% 12%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la <b>Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución</b> Operario (peón general) logístico Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Operario especializado (peón especializado) logístico Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Encargado logístico Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
414	5.8.1.2. inc. b)	13%	<b>Rama Transporte Pesado:</b> Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a todos los trabajadores de la Rama, cuando se encuentren afectados al tráfico de corta distancia.

**Adicionales por temporada**

<b>Nº</b>	<b>ITEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
501	5.11.3. g)	Acuerdo 22-12-2015 homologado por Resolución Ss.R.L. 31/2016	Asignación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores que presten servicios en la Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas.</b> Bono de Inicio de Temporada: Con los salarios de diciembre Bono Fin Temporada: Con los salarios de febrero